

## RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N. 139-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 24 de diciembre de 2020

**VISTOS:** El expediente de otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley n° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, ante esta situación que aqueja a nuestro país, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Estado; la universidad Nacional de Cañete, mediante Resolución Presidencial n°033-2020-UNDC, aprobó la DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19);

Que, a mérito del trabajo remoto que se viene realizando en la Universidad Nacional de Cañete, la Unidad de Grados y Títulos, mediante Informe n° 256-2020-UNDC/CO-P-SG-GTY, emite la opinión técnica para la aprobación de los grados académicos de bachiller de la Escuela Profesional de Agronomía, los mismos que cuenta con los dictamen favorables por parte del director de la mencionada Escuela Profesional;

El artículo 44° de la Ley n° 30220 - Ley Universitaria, establece que: *Las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...)*, del mismo modo su artículo 45° establece que: *La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas (...)*;

Que, los alumnos de la Promoción 2015 de la Universidad Nacional de Cañete, se encuentra no inmersa a lo exigido en el numeral 45.1 de artículo 45° de la Ley Universitaria – Ley 30220<sup>1</sup>, a razón de lo señalado en la Décima Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias<sup>2</sup> del mismo marco normativo; y a mérito del Oficio n° 504-2019-SUNEDU-02, y del Informe n° 580-2019-SUNEDU-03-06 de fecha 26.08.19, emitido por las Superintendencia de Educación Superior Universitaria;

Estando las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017- MINEDU, Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 24 de diciembre de 2020;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFERIR el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS AGRARIAS**, a los siguientes egresados:

---

<sup>1</sup>Ley Universitaria

45.1°.- Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa

<sup>2</sup> Décima Tercera.- Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentran matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la presente ley.

**RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N. 139-2020-UNDC**

San Vicente de Cañete, 24 de diciembre de 2020

**1.- JULIO CESAR SAUÑE HUMAREDA**

**2.- CESAR ANYOLINY QUISPE DE LA CRUZ**

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXPEDIR** a favor de los egresados el diploma correspondiente.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

---

**DISTRIBUCIÓN**

Presidencia  
Vicepresidencias (02)  
Dirección de la Escuela Profesional de Agronomía  
Oficina de Comunicación  
Unidad de Seguimiento al Graduado  
Unidad de Grados y Títulos (02)  
Unidad de Registro Académico  
Unidad de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)  
Interesados (02)  
Archivo  
ADV/Sec.Gral.